

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 13 de 2021. Al despacho el presente expediente digital, informándole que con fecha 9 de septiembre de 2021, y de manera virtual, la parte actora, allega constancia de devolución de notificación personal dirigida a la demandada señora Mary Luz Vargas Bolaños, solicitando por ello se proceda a su emplazamiento. (**archivo 11 expediente digital**).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: JUAN SEBASTIAN PRADO GARCIA

Dda: MARY LUZ VARGAS BOLAÑOS

Radicado No. 760013110008-2021-00349-00

Auto Interlocutorio No. 1592

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

La parte actora, informa al despacho del envío de la comunicación para notificación personal a la demandada señora Mary Luz Vargas Bolaños, adjuntando soportes de devolución del mismo, en virtud a la certificación de la empresa de correo Inter rapidísimo, que es destinatario desconocido solicitando por ello, se ordene su emplazamiento.

Constancias que serán allegadas para que obren y consten, no siendo viable ordenar, en este mismo acto, el emplazamiento de la demandada MARY LUZ VARGAS BOLAÑOS, al no ser suficiente la mera manifestación antes reseñada, por cuanto debe ser el actor, es decir la propia parte, quien mediante escrito informe el desconocimiento del paradero, lugar de habitación y trabajo de ésta, y si luego averiguar lo pertinente con amigos y familiares, revisar el directorio telefónico y los motores de búsqueda que ofrece internet e incluso redes sociales de mayor uso (Facebook, Twitter, Instagram, u otros canales digitales), no pudo tener noticia de su ubicación; cuyo objetivo, es que se logre su comparecencia al proceso, y se notifique, para que efectivamente tenga total conocimiento del presente litigio, en garantía de su derecho fundamental al debido proceso. Para tal efecto se trae a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia : “ Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificadorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se “ignora la habitación y el lugar de trabajo”, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el “directorio telefónico”, bien en papel o digital, sino también con los “motores de búsqueda” que ofrece internet...” (Relatoría Sala de Casación Civil SENTENCIA DE REVISIÓN M. PONENTE : Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ FECHA : 04-07-2012 DECISIÓN : Declara Nulidad PROCESO:2010-00904-00)

Así las cosas, deberá entonces la propia demandante, solicitar tal emplazamiento en cuestión, manifestación que realizará bajo la gravedad de juramento; teniendo en cuenta las observaciones advertidas por el Juzgado. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el eventual emplazamiento a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- INCORPORAR al expediente, las constancias de envío, devolución de la comunicación para notificación personal a la demandada Mary Luz Vargas Bolaños.

2.- ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la demandada Mary Luz Vargas Bolaños, hasta tanto se agoten las directrices señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6d6087a664a0a9b77bbfb953981e67a6b800e113e16d8b16abee38a7d3082f**
Documento generado en 14/09/2021 02:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>